

RESOLUCION S.E. y PyME 103/17

Buenos Aires, 30 de marzo de 2017

B.O.: 31/3/17

Vigencia: 1/4/17

Micro, pequeñas y medianas empresas. Definición a los efectos de caracterizar la condición de micro, pequeña y mediana empresa en función de la variable “ventas anuales”. **Res. S.P. y M.E. 24/01.** Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el art. 1 de la Res. S.P. y M.E. 24, de fecha 15 de febrero de 2001, del ex Ministerio de Economía, y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 1 – A los efectos de lo dispuesto por el art. 1 del Tít. I de la Ley 25.300, serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos (\$) no superen los valores establecidos en el cuadro que se detalla a continuación:

Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario	
\$ 4.700.000	\$ 3.500.000	\$ 12.500.000	\$ 10.500.000	\$ 3.000.000	Micro
\$ 30.000.000	\$ 21.000.000	\$ 75.000.000	\$ 64.000.000	\$ 19.000.000	Pequeña
\$ 240.000.000	\$ 175.000.000	\$ 630.000.000	\$ 520.000.000	\$ 145.000.000	Mediana tramo 1
\$ 360.000.000	\$ 250.000.000	\$ 900.000.000	\$ 760.000.000	\$ 230.000.000	Mediana tramo 2”.

Art. 2 – La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.